



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 20

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 267/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Antonio Pérez Ruano, frente a Raguero, S.L., sobre ejecución forzosa, se han dictado las siguientes resoluciones, que se acompañan al presente edicto:

AUTO

En Madrid a 27 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.–El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante, Francisco Antonio Pérez Ruano y de otra, como demandada, Raguero, S.L., auto de fecha 9 de febrero de 2015 de extinción de la relación laboral cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.–El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la condenada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 32.788,94 euros de principal solicita la parte ejecutante en sendos escritos de fecha 25 de febrero de 2015 y 3 de marzo de 2015, respectivamente.

Fundamentos jurídicos

Primero.–El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.–La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia (artículos 68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 de la L.J.S.).

Tercero.–De conformidad con el artículo 251 de la LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto.–En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de auto de fecha 9 de febrero de 2015 de extinción de la relación laboral a favor de la parte ejecutante, Francisco Antonio Pérez Ruano, frente a la demandada Raguero, S.L., parte ejecutada, por un principal de 32.788,94 euros, más 3.278,89 euros de intereses y 3.278,89 euros de costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.–Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la L.J.S., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad, Banco de Santander 2518-0000-64-0267-14.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima señora Magistrada-Juez doña Teresa Orellana Carrasco.–La Magistrada-Juez.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

DECRETO

En Madrid a 27 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.–En el presente procedimiento seguido entre Francisco Antonio Pérez Ruano, como demandante, y Raguero, S.L., como demandada, consta auto de fecha 1 de diciembre de 2014 despachando ejecución por un principal de 2.915,83 euros en concepto de cantidad por salarios dejados de percibir



y auto del día de la fecha despachando ejecución por un principal de 32.788,94 euros en concepto de indemnización por despido y salarios de tramitación.

Segundo.-Por el Juzgado Social número 1 de Móstoles se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 27 de febrero de 2015 respecto del mismo deudor en la ejecución 20/2014.

Fundamentos jurídicos

Primero.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.-Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social 36/11 así como los artículos 589 y 590 de la L.E.C.; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237.

Tercero.-Dispone el artículo 276.3 de la L.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Parte dispositiva

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25,00 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander número 2518-0000-64-0267-14.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-La Secretaria Judicial, Almudena Ortiz Martín.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

DECRETO N.º 33/2016

En Madrid a 14 de enero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.-Por resoluciones de fecha 1 de diciembre de 2014 y 27 de marzo de 2015 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Raguiro, S.L., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo.-El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende a 35.704,77 euros de principal, 291,00 euros de costas y 291,00 euros de intereses.

Tercero.-Se dió audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que instasen lo que a su derecho conviniese, sin que se haya hecho hasta el día de la fecha manifestación alguna.

Cuarto.-Dicho deudor había sido declarado ya insolvente por decreto dictado el 4 de septiembre de 2014 por el Juzgado de lo Social número 1 de Madrid en su ejecución número 162/2014.

Fundamentos jurídicos

Primero.-Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 276 (números 2 y 3) de la L.J.S., concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

**Parte dispositiva**

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 35.704,77 euros de principal, se declara la insolvencia total del ejecutado Raguero, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarsele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la L.J.S.). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25,00 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad Banco de Santander, IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, número 2518-0000-64-0629-13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.–La Letrada de la Administración de Justicia, Almudena Ortiz Martín.

Diligencia–Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raguero, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 14 de enero de 2016.–La Letrada de la Administración de Justicia, Almudena Ortiz Martín.

N.º 1.-508